



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 23 de Noviembre de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con medidas previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1314
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00241-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL
"COOPSERVILITORAL"
Demandados: MARIA DE JESUS VIVEROS, LUZ MIRYAN MARMOLEJO DE
ROJAS, ARCADIO MARIN RODRIGUEZ y MARVE LUZ MEZA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular, adelantada por, COOPSERVILITORAL por conducto de apoderado judicial el doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, seguido contra los señores MARIA DE JESUS VIVEROS, LUZ MIRYAN MARMOLEJO DE ROJAS, ARCADIO MARIN RODRIGUEZ y MARVE LUZ MEZA, se verifica que adolece de los siguientes defectos:

Observa el despacho, que en el libelo introductorio de la demanda se indica que, la Cédula de Ciudadanía de la demandada la señora **MARVE LUZ MEZA** es **31'302.332**, número de identificación que no coincide con el consagrado en el título valor –Letra de Cambio- presentado como base de recaudo ejecutivo, ni con el mencionado en el poder y documentos aportados como prueba. Situación que la parte actora deberá aclarar.

Por otro lado, en cuanto a la dependencia judicial, el despacho accederá a ella por ser procedente, en lo que concierne a la autorización de dependencia judicial del joven ÁNGELO ESNEIDERS CORTES CUERO, identificado con C.C. No.1.114.056.337 de Cali; el despacho obrará conforme con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que en su parte pertinente se transcribe así: "...Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependen, pero no tendrán acceso a los expedientes."

Finalmente, encuentra el despacho oportuno precisar, que como quiera que el escrito de subsanación hace parte integral de la demanda, deberá el extremo activo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 del C.G del P, adjuntar a la enmienda la demanda como mensaje de datos.

Con referencia de lo anterior, la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazo.

3. **RECONOCESE** personería para actuar en este asunto al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, abogado con Tarjeta Profesional 42.432 del Consejo Superior de la Judicatura y la Cédula de Ciudadanía 16.481.096 como apoderado judicial conforme al mandato conferido.
4. **ACEPTASE** la autorización extendida a ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO, con CC. No. 1.144.056.337 de Cali (V), como dependiente judicial, para que reciban información, pero no tendrá acceso al expediente por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.184
Buenaventura, **24-NOVIEMBRE-2021**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaría

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58603dcbcd154d5174f8a6190f5c53791763cd9b4a4c2e079b668a458a839d17

Documento generado en 23/11/2021 05:33:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>